



ORDENANZA N° 17

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 en concordancia con lo establecido en los artículos 41 a 47, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, fija el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación del Servicio de Matadero.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para utilizar este servicio o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

CORDEROS	6,59 €/unidad. Peso medio de 12 kg.
LECHAZOS	3,56 €/unidad. Peso medio de 7 kg.
CABRAS	13,26 €/unidad. Peso medio de 20 kg.
OVEJAS	11,86 €/unidad. Peso medio de 20 kg.
CERDAS	21,99 € /unidad. Peso medio de 180 kg.
CEBONES	15,70 €/unidad. Peso medio de 130 kg.
NOVILLOS	73,08 €/unidad. Peso medio de 240 kg.
VACAS	115,17 €/unidad. Peso medio de 350 kg.
EQUINOS	72 €/unidad. Peso medio de 220 kg.
COCHINILLO	4,71€/unidad. Peso medio de 4 kg.

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Todas aquellas personas o entidades, que deseen utilizar el servicio recogido en esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento. Si la utilización del servicio de matadero se realizará de forma continuada deberá comunicarlos en la primera solicitud.
2. Deberán contar con la correspondiente cartilla cualquier otro documento que les exija el Veterinario titular que es el encargado de la vigilancia higiénico - Sanitaria del servicio.
3. Una vez finalizada la utilización de los servicios del matadero, el Ayuntamiento enviará una liquidación al sujeto pasivo que deberá efectuar el ingreso por los cauces que el Ayuntamiento determine y antes de la siguientes utilización del servicio.
4. Toda persona o entidad que utilice los servicios del matadero queda obligada al cumplimiento de las normas de Régimen Interno del mismo, establecidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización del matadero municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Se consideran infractores los que son la correspondiente autorización municipal y consiguientes pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.